



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, junio primero (1) de dos mil veintiuno (2021).**

I. Identificación de las partes.

Proceso Ejecutivo Singular.
Decisión Auto ordena seguir adelante la ejecución.
Radicado 08-634-40-89-001-2019-00183-00.
Demandante Coophumana.
Demandado Rosa Fonseca Mercado.

II. Asunto.

Procede éste despacho a determinar si es procedente seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo promovido por la cooperativa COOPHUMANA en contra de la señora Rosa Fonseca Mercado.

III. Antecedentes.

La Cooperativa COOPHUMANA instauró demanda ejecutiva en contra de la señora Rosa Fonseca Mercado, con el objeto de obtener el pago de las sumas relacionadas en el título base de recaudo.

Siendo que con la demanda se acompañó título ejecutivo y cumplió los requisitos legales, mediante auto del 5 de agosto de 2019, se libró mandamiento de pago.

IV. Consideraciones.

Conforme al artículo 422 del Código General del Proceso pueden demandarse las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba en su contra.

En el sub-lite el título base de recaudo está constituido por Pagaré, título ejecutivo que resulta idóneo para el ejercicio de la acción ejecutiva y que se encuentra amparado por una presunción de autenticidad.

Proferido el auto de apremio, fue debidamente notificado a los demandados sin que propusieran excepciones, por lo que de conformidad con el artículo 440 procesal deberá, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución



para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en favor de cooperativa COOPHUMANA en contra de la señora Rosa Fonseca Mercado, tal como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 5 de agosto de 2019, se libró mandamiento de pago.
2. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.
3. Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA KATIUSKA CUDRIS LLANOS

JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SABANAGRANDE-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b463ef2c7eb11c1df44b63519086738de9d578d0c595a0e71252ea9e2a4d41bd

Documento generado en 01/06/2021 05:48:14 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia